



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Lunes, 7 de julio de 1986

Núm. 155

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de Administración Territorial

Núm. 41.017

*RESOLUCION de 28 de mayo de 1986 de la Subsecretaría, por la que se hace pública la vigencia de la circular M-166/1986 (181), de fecha 25 de abril de 1986, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre cotización y reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo del personal de empleo y contratado en régimen de Derecho administrativo, en la Administración local.*

El Real Decreto 322 de 1985, de 20 de febrero, estableció la cobertura de la contingencia de desempleo para el personal contratado de colaboración temporal en régimen de Derecho administrativo y para los funcionarios de empleo de la Administración local.

Para la aplicación y desarrollo de esta normativa se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1986, por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local la circular M-166 (181), sobre cotización y reconocimiento del derecho a la presentación por desempleo del personal de empleo y contratado en régimen de Derecho administrativo en la Administración local, que contiene las instrucciones precisas a tales fines.

Estimando conveniente para la información de los destinatarios de la referida circular y sin perjuicio de su comunicación directa a las Corporaciones locales y demás entidades afiliadas, se procede por la presente resolución a hacer público, para general conocimiento, la vigencia de las normas contenidas en dicha circular M-166 (181) de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre cotización y reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo de personal de empleo y contratado en régimen de Derecho administrativo en la Administración local, que ha entrado en vigor el 1 de mayo de 1986, pudiendo los interesados solicitar cualquier información sobre el contenido de dichas normas en la Dirección Técnica de la Mutualidad o en sus oficinas provinciales, sin perjuicio de la que obtengan directamente de los propios servicios de personal de las entidades afiliadas a cuya plantilla pertenezcan.

Madrid, 28 de mayo de 1986. — El subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

(Del "BOE" núm. 148, de fecha 21 de junio de 1986.)

### SECCION CUARTA

#### Recaudación de Tributos del Estado

##### ZONA DE CASPE

##### Notificación de embargo de fincas

Núm. 39.796

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora de Tributos de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente de apremio seguido contra la deudora Legar Millán, S. A., se dictó en fecha 23 de mayo de 1986 la siguiente

«Providencia. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado a mi cargo expediente administrativo de apremio contra la deudora que a continuación se detalla, y conociendo la existencia de bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudora: Legar Millán, S. A. (actualmente Legar, S. A.)

Finca en el término de Fabara:

Urbana. — Porción de terreno de una extensión superficial de 2.136 metros cuadrados aproximadamente, aunque en realidad, según reciente

medición y datos obtenidos en el Registro de la Propiedad de Caspe, es de 2.433,50 metros cuadrados. De ellos se han edificado en total 1.243,59 metros cuadrados en un edificio y 121 metros cuadrados en otro, de sólo planta baja, componiéndose el primero de planta semisótano de 456,75 metros cuadrados, de planta baja, compuesta de tres cuerpos, uno de 111,65 metros cuadrados, otro de 452,69 metros cuadrados y otro de 558,25 metros cuadrados, y de planta piso, de una extensión de 84,15 metros cuadrados. Suman las edificaciones, en total, 1.784,49 metros cuadrados. Linderos: norte, calle Batea, núm. 36, en una línea de 45 metros; sur y este, Joaquín Vallespí Doménech, y oeste, herederos de Enrique Fabregat y Joaquín Serrés Labaila. Inscrita a favor de Legar, S. A., al tomo 226, libro 18, folio 159, finca 2.330, inscripción tercera.

Débitos que afectan a los inmuebles embargados:

Certificación tráfico empresas núm. 11.367-80, 132.723 pesetas.

Certificación trabajo personal núm. 11.279-80, 2.519.379 pesetas.

Certificación sociedades núm. 9.535-81, 4.000 pesetas.

Principal, 2.656.102 pesetas.

20 % recargo apremios, 531.220 pesetas.

Costas y gastos a resultas, 40.000 pesetas.

Total, 3.227.322 pesetas.

Se previene que del presente embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, hasta el límite de los descubiertos que anteceden.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta providencia de embargo a la deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según dispone el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad de Caspe, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.»

Y hallándose la citada deudora en paradero desconocido se le notifica por medio de este anuncio y se le advierte que contra este acto podrá recurrir en reclamación en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda.

Caspe a 4 de junio de 1986. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

##### Notificación de embargo de fincas

Núm. 39.797

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora de Tributos de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en la misma se expresa:

«Diligencia. — Habiéndose devengado a cargo del mismo sujeto pasivo débitos de vencimientos sucesivos, no satisfechos en periodo voluntario y reglamentariamente apremiados, no incluidos en el mandamiento de embargo efectuado por esta Zona en 4 de enero de 1982, es por lo que con esta fecha procedemos a la ampliación del embargo del inmueble.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudora: Legar, S. A.

Finca en el término de Fabara:

Urbana. — Porción de terreno de una extensión superficial de 2.136 metros cuadrados aproximadamente, aunque en realidad, según reciente medición y datos obtenidos en el Registro de la Propiedad de Caspe, es de 2.433,50 metros cuadrados. De ellos se han edificado en total 1.243,59 metros cuadrados en un edificio y 121 metros cuadrados en otro, de sólo planta baja, componiéndose el primero de planta semisótano de 456,75 metros cuadrados, de planta baja, compuesta de tres cuerpos, uno de 111,65 metros cuadrados, otro de 452,69 metros cuadrados y otro de 558,25 metros cuadrados, y de planta piso, de una extensión de 84,15 metros

cuadrados. Suman las edificaciones, en total, 1.784,49 metros cuadrados. Linderos: norte, calle Batea, núm. 36, en una línea de 45 metros; sur y este, Joaquín Vallespí Doménech, y oeste, herederos de Enrique Fabregat y Joaquín Serrés Labaila. Inscrita a favor de Legar, S. A., al tomo 226, libro 18, folio 159, finca 2.330, inscripción tercera.

Débitos que afectan a los inmuebles embargados:

Legar, S. A.:

Recibo industrial licencia fiscal número 2-03, año 1982, 71.289 pesetas.  
 Recibo industrial licencia fiscal número 2-09, año 1982, 35.276 pesetas.  
 Recibo industrial licencia fiscal número 2-18, año 1983, 106.073 pesetas.  
 Recibo industrial licencia fiscal número 2-06, año 1983, 49.631 pesetas.  
 Recibo industrial licencia fiscal número 2-02, año 1984, 106.073 pesetas.  
 Recibo industrial licencia fiscal número 2-06, año 1984, 49.631 pesetas.  
 Recibo industrial licencia fiscal número 2-01, año 1985, 127.287 pesetas.  
 Recibo industrial licencia fiscal número 2-06, año 1985, 59.556 pesetas.  
 Certificación Ministerio de Hacienda (Aduanas, núm. 21), 31.130 pesetas.

Millán y Bielsa, S. L.:

Recibo urbana núms. 9-10, año 1982, 6.817 pesetas.  
 Recibo urbana núms. 9-10, año 1983, 6.817 pesetas.  
 Recibo urbana núms. 12-14, año 1984, 9.271 pesetas.  
 Recibo urbana núm. 11-11, año 1985, 9.271 pesetas.

Principal, 668.122 pesetas.

20 % recargo apremio, 133.624 pesetas.

Costas y gastos a resultados, 30.000 pesetas.

Total, 831.746 pesetas.

Se previene que del presente embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado hasta el límite de los descubiertos que anteceden.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad de Caspe, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.»

Y hallándose la citada deudora en paradero desconocido se le notifica por medio de este anuncio y se le advierte que contra este acto podrá recurrir en reclamación en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda.

Caspe a 4 de junio de 1986. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

Núm. 40.440

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina de recaudación (sita en la calle Guadalhorce, número 4, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona.

Asimismo el señor tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

*Deudor, domicilio, concepto e importe*

María Arola Pallás. Calle San Roque, 5, de Bujaraloz. Renta personas físicas. Importe por principal, 7.000 pesetas.

Construcciones Mequinenza, S. A. Calle Prolongación, de Mequinenza. Renta personas físicas. Importe por principal, 2.530.355 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición en el quince, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Caspe, 17 de junio de 1986. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

## SECCION QUINTA

### Audiencia Territorial de Zaragoza

Núm. 41.588

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en sesión celebrada el 25 de junio de 1986, de conformidad con el acuerdo de 4 de diciembre de 1985 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, según lo dispuesto en los artículos 152.2-3.º, 200, 201 y 212.2 de la Ley orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha adoptado acuerdo de convocar concurso para cubrir las plazas de jueces sustitutos de los Juzgados que a continuación se mencionan, todos de la jurisdicción territorial de esta Audiencia, para el año judicial 1986-87, conforme a las siguientes bases:

Primera. Las plazas a cubrir son las siguientes:

Veinticinco plazas de jueces sustitutos para los Juzgados de Distrito del territorio, según la distribución que sigue:

#### *Provincia de Zaragoza*

Dos plazas para los Juzgados de Distrito de Zaragoza capital.

Una plaza para cada uno de los Juzgados de Distrito siguientes: Borja, Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, La Almonia de Doña Godina, Pina de Ebro y Tarazona.

#### *Provincia de Huesca*

Una plaza para el Juzgado de Distrito de Huesca capital.

Una plaza para cada uno de los Juzgados de Distrito siguientes: Barbastro, Boltaña, Fraga, Jaca, Monzón, Sariñena y Tamarite de Litera.

#### *Provincia de Teruel*

Una plaza para el Juzgado de Distrito de Teruel capital.

Una plaza para cada uno de los Juzgados de Distrito siguientes: Albaracín, Alcañiz, Calamocha, Híjar y Montalbán.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en este concurso aquellos licenciados en Derecho que, solicitando una, varias o todas las plazas convocadas, reúnan, el día en que termine el plazo de admisión de instancias, los demás requisitos exigidos para el ingreso en la carrera judicial.

Tercera. Tendrán preferencia los que hayan desempeñado funciones judiciales o ejercido profesiones jurídicas o docentes en estas materias. A estos efectos, los peticionarios deberán unir a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen la preferencia que se alegue.

En ningún caso recaerá el nombramiento en quienes ejerzan las profesiones de abogado o procurador.

Cuarta. Los nombramientos en virtud de este concurso de jueces sustitutos quedarán sujetos, durante el tiempo en que desempeñen dichos cargos, al Estatuto jurídico de los miembros de la carrera judicial y tendrán derecho a percibir las retribuciones que se señalan en el artículo 11 del Real Decreto 3.233 de 1983, de 21 de diciembre, modificado por Real Decreto 335 de 1985, de 20 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del 21 de marzo).

Los nombramientos se harán para el año judicial 1986-87, y los nombrados cesarán en sus cargos cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 433 de la vigente Ley orgánica del Poder Judicial, en cuanto les sea de aplicación.

Quinta. Quienes deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias al excelentísimo señor presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza (Palacio de Justicia), lo que podrán efectuar directamente, mediante su presentación en la Secretaría de Gobierno, o sirviéndose de

cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias y documentos que las acompañen, en su caso, se presentarán por duplicado, y en las mismas se harán constar los siguientes datos:

A) Nombre, apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

B) Manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria con referencia a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que se comprometen a prestar juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley orgánica del Poder Judicial, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los artículos 389 y siguientes de esta Ley.

C) Indicación de la concreta plaza o plazas, por orden de preferencia, que pretendan cubrir de las convocadas en el concurso.

D) Relación de méritos alegados determinantes de preferencia y documentación acreditativa de los mismos.

E) Compromiso de toma de posesión de la plaza para la que fuese nombrado en los plazos previstos en las disposiciones legales, una vez prestado el juramento o promesa antes mencionado.

Zaragoza, 27 de junio de 1986. — El presidente, José-Ramón Sanromán Moreno. — El secretario de Gobierno, Domingo Chimeno Vieito.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 39.390

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 456 de 1986, promovido por don Alejandro Sarto Gasca, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de diciembre de 1985, que deniega la ayuda de estudios que había solicitado en base a la norma 8.ª de la Circular 15 de 1985, de 22 de mayo, y la desestimación por silencio administrativo de la reclamación contra la misma, calificada de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 39.391

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 457 de 1986, promovido por don Angel Romeo Liarte, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de diciembre de 1985, que deniega la ayuda de estudios que se había solicitado en base a la norma 8.ª de la Circular 15 de 1985, de 22 de mayo, y la desestimación por silencio administrativo de la reclamación contra la misma, calificada de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 39.392

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 458 de 1986, promovido por doña María-Rosa Aurensanz Pardina, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de diciembre de 1985, que deniega la ayuda de estudios que se había solicitado en base a la norma 8.ª de la Circular 15 de 1985, de 22 de mayo, y la desestimación por silencio administrativo de la reclamación contra la misma, calificada de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 39.393

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 459 de 1986, promovido por doña Elisa Granados Orcero, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de diciembre de 1985, que deniega la ayuda de estudios que se había solicitado en base a la

norma 8.ª de la Circular 15 de 1985, de 22 de mayo, y la desestimación por silencio administrativo de la reclamación contra la misma, calificada de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 39.394

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 460 de 1986, promovido por doña Elvira Aznávez Villanueva, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de diciembre de 1985, que deniega la ayuda de estudios que se había solicitado en base a la norma 8.ª de la Circular 15 de 1985, de 22 de mayo, y la desestimación por silencio administrativo de la reclamación contra la misma, calificada de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 39.396

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 463 de 1986, promovido por don Félix Arbej Jarabo, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de diciembre de 1985, que deniega la ayuda de estudios que se había solicitado en base a la norma 8.ª de la Circular 15 de 1985, de 22 de mayo, y la desestimación por silencio administrativo de la reclamación contra la misma, calificada de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 39.399

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 462 de 1986, promovido por don Toribio Ibarzo Martínez, contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de diciembre de 1985, que deniega la ayuda de estudios que se había solicitado en base a la norma 8.ª de la Circular 15 de 1985, de 22 de mayo, y la desestimación por silencio administrativo de la reclamación contra la misma, calificada de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 40.047

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 481 de 1986, promovido por la procuradora señora Bonilla Paricio, en nombre de Estacionamientos Zaragoza, S. A., contra acuerdo de 25 de marzo de 1986 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, que desestima la reclamación que ante el mismo se siguió con el número 1.059 de 1984, a instancia de la actora, contra la liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza por el concepto de radicación del segundo semestre de 1984 del aparcamiento de la plaza Salamero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

**Núm. 40.048**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 480 de 1986, promovido por la procuradora señora Bonilla Paricio, en nombre de Estacionamientos Zaragozanos, S. A., contra acuerdo de 25 de marzo de 1986 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, que desestima la reclamación que ante el mismo se siguió con el número 702 de 1985, a instancia de la actora, contra la liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza por el concepto de radicación del segundo semestre de 1984 del aparcamiento de la plaza Salamero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

**Núm. 40.049**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 479 de 1986, promovido por la procuradora señora Bonilla Paricio, en nombre de Estacionamientos Zaragozanos, S. A., contra acuerdo de 25 de marzo de 1986 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, que desestima la reclamación que ante el mismo se siguió con el número 365 de 1985, a instancia de la actora, contra la liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza por el concepto de radicación del primer semestre de 1985 del aparcamiento subterráneo de la plaza Salamero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

**Núm. 40.052**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 484 de 1986, promovido por don José-Antonio Mas Pérez, contra resolución del señor director del Centro de Control de Tránsito Aéreo de Zaragoza de 6 de mayo de 1986, que sustituye el criterio hasta ahora seguido de manera constante en cuanto al orden de preferencia para la elección de los turnos de vacaciones anuales reglamentarias, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 7 de mayo de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de junio de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

**Núm. 40.054**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 489 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don Carlos Albasini Martínez, ingeniero técnico agrícola del IRYDA, contra resolución del excelentísimo señor consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón de 10 de abril de 1986, que resuelve recurso de alzada interpuesto contra la resolución del jefe del Servicio de la Función Pública de dicha Diputación de 13 de marzo de 1986 y que dispone su cese por jubilación forzosa por edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de junio de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

**Magistratura de Trabajo núm. 3**

Cédula de citación

**Núm. 40.799**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 455 de 1986-3, instados por Inmaculada Velamazán García, contra la empresa Lermont, Sociedad Anónima, en reclamación por despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar

el próximo día 9 de julio, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Lermont, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 23 de junio de 1986. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 4****Núm. 38.093**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 102 de 1986 seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Pilar Díaz Camuñas, contra Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia El Vado), en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 9 de junio de 1986 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Alcese el embargo de los inmuebles trabados en las presentes actuaciones, por no figurar inscritos a nombre de las ejecutadas, y requiérase a la parte ejecutante para que en el término de seis días designe nuevos bienes sobre los que trabar embargo o manifieste lo que estime pertinente, con prevención de que de no pronunciarse en sentido alguno se procederá al archivo provisional de los autos.»

Y encontrándose las ejecutadas Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia El Vado) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a las mismas.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

**Núm. 38.096**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 213 de 1986 seguidos a instancia de Miguel A. Clemente Turón y otros, contra Fabolsa, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 4 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fabolsa, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.876.854 pesetas de principal, según sentencia de 19 de abril de 1986, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Fabolsa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

**Núm. 38.097**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 214 de 1986 seguidos a instancia de Benito Alonso Rubio y otros, contra Talleres Gorrís Montaber, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 5 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Talleres Gorrís Montaber, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 8.306.678 pesetas de principal, según sentencia de 18 de marzo de 1986, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Talleres Gorrís Montaber, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

**Núm. 38.098**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 88 de 1986, seguidos a instancias de Angel Marín Gaspar, contra Eduardo Cerezo Márquez, en reclamación por despido, con fecha 9 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y visto su contenido, procedáse a la tasación del inmueble embargado en estas actuaciones, designando perito-tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento del apremiado que, si lo desea, puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que estime pertinente en relación con la declaración de insolvencia parcial y provisional del ejecutado.»

Y encontrándose el ejecutado Eduardo Cerezo Márquez en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 38.366

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 204 de 1986 seguidos a instancia de Alejandro Simón Andrés, contra Comar, S. A., en reclamación por despido, con fecha 30 de mayo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Comar, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 550.031 pesetas de principal, según sentencia de 17 de mayo de 1986, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Comar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 38.367

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 24 de 1986, instados por José Valero Martorell, contra Eduardo Cerezo Márquez y contra el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Valero Martorell, contra la empresa de Eduardo Cerezo Márquez, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 123.997 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y para que sirva de notificación al demandado Eduardo Cerezo Márquez, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 39.809

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 397 de 1986, a instancia de Manuel Revuelta Valle, contra Alfonso Ortiz Oliván, en reclamación por cantidad, con fecha 17 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 9 de septiembre próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Alfonso Ortiz Oliván en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 39.810

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 405 de 1986, a instancias de Juan A. Boj Cubero y otros, contra Crumaragón, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 17 de septiembre próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Crumaragón, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 40.061

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 423 de 1986, a instancia de Pedro Pelegrín Martínez, contra Construcciones Los Monegros, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 18 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral para que comparezca el día 22 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Construcciones Los Monegros, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 40.785

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 436 de 1986 tramitados en esta Magistratura a instancias de Montserrat Valero Vargas y otros, contra Luis Martín Torcal, en reclamación por despido, con fecha 11 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Montserrat Valero Vargas y otros, contra Luis Martín Torcal, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 10 de julio, a las 12.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada de Luis Martín Torcal en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A.

Núm. 34.461

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa La Industrial Química de Zaragoza, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 18 de abril de 1986, recibido en esta

Dirección Provincial en fecha 16 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 23 de mayo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPITULO I

#### Sección primera

##### *Ambito territorial, funcional y personal*

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualquiera que sean las actividades que en dichos centros se desarrollen.

Art. 2.º **Ambito funcional.** — Siendo la actividad preferente de la sociedad la fabricación y venta de abonos y productos químicos, y siendo sus restantes actividades notablemente inferiores, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de empresa, que la totalidad de dichas restantes actividades no constitutivas de la fabricación y venta de abonos y productos químicos quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, con exclusión específica de cualquier otro convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º **Ambito personal.** — Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la sociedad que se halle prestando servicio en la actualidad, así como a los que ingresen en la empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de aplicación el personal directivo a que hace alusión el artículo 2.º de la Ordenanza laboral de Industrias Químicas, los representantes de comercio y los depositarios.

#### Sección segunda

##### *Vigencia, duración, prórroga, resolución y rescisión*

Art. 4.º **Vigencia.** — El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*; ello no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1986.

**Cláusula de revisión salarial.** — En el caso de que el índice de precios al consumo registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 % respecto a la cifra que resultara de dicho índice al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1986.

El porcentaje de revisión guardará la debida proporción con el incremento salarial inicialmente pactado para dicho año, que a efectos es del 7,9 %.

Esta revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987.

Art. 5.º **Duración.** — La duración del presente convenio será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1986.

Art. 6.º **Resolución o revisión.** — Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de su nuevo convenio un mes antes de finalizar la vigencia del actual, en las condiciones establecidas en la legislación vigente en dicho momento.

Art. 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a periodo anual.

#### Sección tercera

##### *Compensación y garantía "ad personam"*

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 9.º En el orden económico y para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas, o cualquier otra retribución económica.

Art. 10. **Garantía "ad personam".** — Se respetarán situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam", entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan en este artículo.

Art. 11. **Absorbilidad general y de horas extraordinarias.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel de éste.

Esta cláusula implica igualmente el valor convenido en los anexos VI-a y VI-b y c, relativos al precio de hora extraordinaria contenido en el artículo 38, al haberse acordado en dicho artículo que será mantenida durante la vigencia del presente convenio.

Art. 12. La interpretación de lo dispuesto en la presente sección es competencia exclusiva de la comisión paritaria.

#### Sección cuarta

##### *Vinculación a la totalidad*

Art. 13. **Vinculación a la totalidad.** — Lo pactado en este convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que, en el supuesto de no ser conformada alguna de las cláusulas por la autoridad laboral, o de ser modificada o declarada nula o ineficaz por disposición legal o acuerdo de superior rango, sentencia firme o resolución administrativa, quedará automáticamente sin efecto la totalidad del convenio, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

#### Sección quinta

##### *Comisión paritaria*

Art. 14. Se crea la comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 15. Las funciones y actividades de la comisión paritaria no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas. En caso de duda, la comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical competente.

Art. 16. La comisión paritaria tendrá su domicilio social en el de la Industrial Química de Zaragoza, S. A. Esta se reunirá trimestralmente, siempre que exista algún asunto a tratar.

Art. 17. La comisión paritaria se compondrá de seis vocales, tres empresarios y tres trabajadores, y de los asesores jurídicos respectivos.

Art. 18. Cada una de las partes nombrará un secretario de entre los vocales que aporten, que serán los encargados de redactar las actas en común y conjuntamente y comunicar los fallos o resoluciones de la comisión paritaria a los interesados.

Art. 19. Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por la representación económica y social actuante en el convenio de entre las personas que han concurrido a las deliberaciones del mismo.

Art. 20. La comisión paritaria podrá actuar por medio de ponencias para entender en asuntos especiales, tales como organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etcétera.

Art. 21. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa al planteamiento de tales casos, ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

## CAPITULO II

### Sección primera

#### *Organización del trabajo, principios generales*

Art. 22. **Organización del trabajo.** — La organización del trabajo estará basada en los siguientes principios:

1. La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

Sin merma de las facultades aludidas, el comité de empresa será informado por la empresa sobre cualquier modificación en la organización del trabajo que afecte a los trabajadores, previa a su ejecución; asimismo, tendrá funciones de orientación, propuestas, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

2. Se estimará como actividad correcta la actividad que habitualmente viene desarrollando el personal de la empresa y que es consecuencia del sistema de incentivos vigente en la misma hasta su incorporación y adaptación en el convenio 1986.

3. **Facultades de la empresa.** — Son facultades de la empresa:

- La exigencia de la actividad correcta fijada por la empresa.
- La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador a actividad correcta.
- La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción de cada centro de trabajo. Cada labor encomendada al productor será compatible con sus aptitudes físicas y profesionales a juicio del médico de empresa.

f) La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo o de la forma que fuese (destajos, tarea, etc.).

Art. 23. Obligaciones de la empresa. — Son obligaciones de la empresa: a) La empresa se compromete a poner en conocimiento del comité de empresa, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar sustancialmente la organización del trabajo.

b) El tiempo de implantación de un nuevo método será como máximo de doce semanas, a contar del momento de su implantación.

c) Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo, razonado y por escrito, de los delegados sindicales o comité de empresa, en su caso.

d) En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la representación de los trabajadores, la empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema.

e) Tener a disposición de los trabajadores y de sus representantes sindicales (incluido delegado sindical) la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.

f) Establecer y redactar la fórmula para el cálculo del salario de forma clara y sencilla para que los trabajadores puedan comprenderla.

Art. 24. Será preceptivo para el trabajador la aceptación de la modificación de los métodos de trabajo siempre que las exigencias de fabricación lo aconsejen, informando con la suficiente antelación al comité de empresa, pudiendo el trabajador disconforme recurrir contra su modificación ante la autoridad competente, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se deje de aplicar.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con su aplicación deberán ser planteadas al comité de empresa. De no resolverse en el seno del centro de trabajo podrá plantearse la oportuna reclamación ante la autoridad competente, sin que por ello deje de aplicarse.

Art. 25. Valoración de los puestos de trabajo. — Las valoraciones realizadas hasta la fecha, y que constan incorporadas por anexos I-a, I-b, II-a y II-b, se declaran firmes.

Se excluye de una manera expresa de la valoración y, consecuentemente, de las tablas salariales, a los ingenieros, doctores y licenciados, técnicos de grado medio, ayudantes técnicos sanitarios y titulados asimilables, contratados para desempeñar en la empresa las funciones propias de su título, así como a los jefes administrativos de primera clase, apoderados generales, especiales y limitados. En caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo se procederá como sigue: El productor o productores que se crean lesionados, por estimar que su puesto de trabajo sea susceptible de mayor valoración, formularán su reclamación ante la dirección del centro de trabajo, que estimará o rechazará en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes. En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la comisión paritaria del convenio en término de quince días de rechazada su petición por la dirección del centro de trabajo.

La comisión paritaria, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado. La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias, en caso de ser favorables al reclamante, producirá efectos económicos retroactivos a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

Art. 26. Trabajo múltiple, continuado y permanente. — En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente, susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes al grado más alto, durante el tiempo que dure tal situación, aunque si dicha situación se prolonga más de ocho meses alternos o cuatro consecutivos, salvo en los casos que por sustituciones hace alusión el artículo 36 de la Ordenanza laboral de Químicas, dicho puesto de trabajo será cubierto mediante la aplicación de los artículos 28 y 29 del presente convenio.

#### Sección segunda

##### Ingreso y promoción del personal

Art. 27. Ingreso del personal. — La admisión del personal es de exclusiva competencia de la dirección de la empresa, si bien se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a los siguientes casos, siempre que sea solicitado por el interesado y supere el reconocimiento médico y las pruebas psicotécnicas adecuadas:

- a) Huérfano de productor fallecido en accidente de trabajo.
- b) Huérfanos de productores.
- c) Hijo de productor jubilado.
- d) Hijos de productores.

Todo ello sin perjuicio del personal procedente de otros centros de trabajo de la sociedad o de sus empresas participadas.

Art. 28. Ascensos del personal. — La empresa confeccionará los programas necesarios sobre los temas y materias que hayan de ser objeto de

exámenes, a rendir en las pruebas calificatorias para el ascenso del personal, cuyos programas, una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencia de los comités de empresa o delegados de personal, antes de su confección definitiva.

En las pruebas de ascenso del personal, en caso de existir empate entre los examinados, será éste dirimido en función a la mayor antigüedad en la empresa.

Todos los candidatos serán sometidos, además, necesariamente, a las pruebas médicas y psicotécnicas y conocimientos de seguridad e higiene, siendo eliminatoria la primera, en caso de informe negativo.

Próxima a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: Se anunciará en el tablón de anuncios del centro de trabajo la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal de la sección, unidad o taller en donde exista la vacante que así lo desee y que sea de la categoría inmediatamente inferior a la exigible. Si en todo el taller, unidad o sección no hubiese ningún apto, la dirección del centro de trabajo anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal de dicho centro que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicado su resultado al jefe de que dependa el puesto de trabajo en cuestión, la comisión examinadora procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas del taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamiento y otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

La presente normativa se aplicará en cuanto a personal técnico, oficios auxiliares y de fabricación de las categorías de peón a contramaestre y el personal mensual hasta la de oficial de primera administrativo.

Los aprendices, al cumplir el período de aprendizaje, tendrán acceso a la prueba de aptitud para oficial de tercera y, una vez superada esta prueba, consolidarán dicha categoría.

Art. 29. De la comisión de ascensos del personal. — Las pruebas serán supervisadas por la comisión de ascensos del personal, constituida en cada centro de trabajo de más de cincuenta productores por la dirección de la central o factoría, o persona por ésta delegada, como presidente; el jefe de la sección o taller o unidad de quienes dependa el puesto y tres miembros que el comité de empresa designe, uno representante del personal de igual clasificación reglamentariamente exigida para el puesto y los otros representantes de la misma categoría profesional pertenecientes a la misma sección, unidad o taller, y si no, perteneciente a la fábrica o centro de trabajo.

En el caso de que dos miembros de la comisión disintiesen del resultado obtenido serán sometidas las pruebas a persona ajena a la sociedad.

### CAPITULO III

#### Sistema retributivo

Art. 30. Sistema retributivo. — Estará constituido por los siguientes conceptos:

1. Salario base.
2. Complementos salariales.
  - 2.1. Complemento por puesto de trabajo a actividad correcta.
  - 2.2. Antigüedad.
  - 2.3. Complemento personal.
  - 2.4. Pagas extraordinarias.
  - 2.5. Participación en beneficios.
  - 2.6. Trabajo nocturno.
  - 2.7. Complemento por trabajo de turno en domingos y festivos.
  - 2.8. Horas extraordinarias.
  - 2.9. Compensación descanso turnos.
  - 2.10. Primas especiales.

Art. 31. Valores retributivos de los distintos grupos de categorías. — Están constituidos para todo el personal en los anexos III-a, III-b y III-c, por los importes de las columnas A y B.

Art. 32. Salario en domingo y festivos. — Está constituido por el importe de las columnas A y B, más la antigüedad, en su caso.

Art. 33. Antigüedad:

1. Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.
2. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de dichos trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.
3. La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 % por cada trienio y del 10 % por cada quinquenio.
4. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa, sin descontar el correspondiente al aprendizaje.

5. El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse el primer día del semestre natural siguiente al de su cumplimiento.

6. El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

7. Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato, por este concepto, el 10 % del salario base devengado.

Art. 34. Trabajo nocturno. — Se entiende por trabajo nocturno el comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas.

El personal de los anexos A, B y C que trabajen durante este período percibirán un plus nocturno según anexos VII-A y VII-B y C, por hora trabajada.

El personal que realice más de cuatro horas de trabajo en el período nocturno percibirá el plus indicado, es decir, ocho horas.

Art. 35. Pagas extraordinarias de julio y Navidad. — Su importe está constituido por la percepción de treinta días de salario o sueldo del valor de las columnas A y B para los anexos III-a, III-b y III-c, según grupos de categorías, a las que se incrementará la antigüedad correspondiente, en su caso.

La paga extraordinaria de julio se abonará durante la tercera semana de dicho mes.

Art. 36. Normas de prorrateo. — El productor que ingrese o cese en la empresa percibirá el importe de las gratificaciones de julio y Navidad, así como la participación en beneficios, a que se refiere el artículo 42, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 37. Vacaciones. — El período de vacaciones se extenderá durante todo el año, excepto tres meses, dado lo especial de los artículos de temporada, y se establecerá de común acuerdo con la empresa y de conformidad con las necesidades de la misma.

Su duración será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

Para el personal diario y mensual incluido, el director de cada centro de trabajo propondrá a la dirección de personal, por conveniencias del trabajo en su fábrica, los meses primados para la realización de las vacaciones.

Dichos meses vendrán limitados según la dirección de la fábrica para un número determinado de plazas y secciones, pudiendo variar los meses según las necesidades de las diferentes secciones.

Al personal que realice sus vacaciones dentro de los meses primados se le concederá un complemento equivalente a cinco días naturales de vacaciones.

En el caso de que la empresa opte por fijar un mes, julio o agosto, de vacaciones, lo comunicará a los trabajadores con un mínimo de tres meses de anticipación, reservándose la empresa la potestad de fijar el mínimo de trabajadores que no puedan acogerse a esta línea general.

Art. 38. Horas extraordinarias. — El importe de dichas horas extraordinarias está constituido por los valores de los cuadros que se adjuntan como anexos VI-a, VI-b y c, en donde están contempladas las distintas situaciones de trabajo de las mismas en la sociedad.

Dentro de los límites que señala la Ley, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que, a juicio de la dirección de la empresa, delegación o factoría, lo hagan necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales o perentorios que sea necesario realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidad de terminación de operaciones, atención a clientes, y otras de carácter análogo.

La situación de valor no será alterada ni dará origen a reclamaciones, de acuerdo con el artículo 31.

Art. 39. Salario base del convenio. — Será el que figure en la columna A de los anexos III-a, III-b y III-c.

Art. 40. Incentivos. — Al haberse incorporado el incentivo en el complemento por puesto de trabajo a actividad correcta, a partir de 1.º de enero de 1985 quedó suprimido este concepto.

Únicamente para aquellos trabajadores que, con anterioridad a 1.º de enero de 1985, tenían una prima superior a la establecida en el convenio, se mantiene la diferencia que venían percibiendo como prima especial, procediéndose con dicha prima especial a los mismos aumentos que lleven los sucesivos convenios.

Art. 41. Plus de compensación para el trabajo en domingo y festivos. — El personal que preste sus servicios en turnos percibirá por cada domingo o día de fiesta en que venga obligado a trabajar la cantidad de 793 pesetas por cada uno de dichos días trabajados.

Art. 41 bis. Compensación descanso turnos. — El personal que trabaja a turnos y presta una atención continuada de ocho horas en su puesto de trabajo sin descansar para tomarse un bocadillo se le retribuirá, bajo el concepto de compensación descanso turnos, con la cantidad que por grado y antigüedad viene establecida en los anexos V-a, V-b y c.

Art. 42. Participación en beneficios. — Se establece la participación en los beneficios de la empresa, consistentes en el abono de quince días de

salarios, según el valor a 31 de diciembre del año anterior de las columnas A y B de los anexos III-a, III-b y III-c, cuando el dividendo alcance hasta el 12 %, y treinta días cuando el dividendo supere dicho porcentaje, incrementado con la antigüedad, en su caso. Se establece como fecha de pago el 15 de marzo o el anterior, de ser éste festivo, abonándose en proporción al tiempo trabajado en el año natural precedente.

Art. 43. Plus de distancia, elevaciones de tarifa de transporte, toxicidad y penosidad, etc. — Al objeto de una mayor claridad y en reiteración a lo manifestado en el artículo 31, queda expresamente indicado y convenido que los anteriores conceptos se hallan totalmente integrados en los actualmente pactados en el presente convenio.

## CAPITULO IV

### Jornada, rotación de turnos

Art. 44. Jornada. — La jornada laboral para todo el personal será de 1.826,47 horas anuales de trabajo efectivo.

En las secciones de proceso continuo o turnos de trabajo, el sistema de turnos será el de los anexos IV, IV-A y IV-B, quedando la elección de cualquiera de ellos a facultad de la empresa, de acuerdo con sus necesidades de producción.

Art. 45. Prolongación de jornada. — Cuando la jornada de trabajo ordinaria, por circunstancias excepcionales, tenga que prolongarse y, por ello, no haya sido posible el preaviso al trabajador de la continuación de aquélla, la empresa facilitará al personal afectado el refrigerio correspondiente, o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo, en este caso, el importe del mismo a cargo de la empresa.

Art. 46. Rotación de turnos continuos de fabricación. — Se efectuarán según el sistema de turnos que se aporta en el anexo IV o IV-A.

## CAPITULO V

### Permisos, licencias y excedencias

Art. 47. Permisos. — El trabajador, avisando con la antelación precisa y posible, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario a actividad habitual, más antigüedad, en su caso, en los siguientes casos y por los períodos que se indican:

- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o descendientes o ascendientes, tanto consanguíneos como políticos, de dos a cinco días.
- Por alumbramiento de la esposa, de dos a cinco días.
- Por boda de hijos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos, un día.

La amplitud de estos períodos será, a juicio de la empresa, en la forma establecida en el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 48. Licencias por matrimonio. — Serán de quince días naturales, retribuidos a actividad habitual, más antigüedad, en su caso.

Art. 49. Excedencias voluntarias. — La empresa autorizará excedencias a aquellos productores que con una antigüedad mínima de dos años de servicio en la misma así lo soliciten.

Dicha excedencia voluntaria tendrá un período máximo de cinco años, no pudiendo ser inferior a doce meses.

En ningún caso podrá acogerse a esta situación el personal que tenga un contrato de trabajo de duración determinada.

Las peticiones de excedencias serán resueltas favorablemente por la empresa en el plazo máximo de un mes, y será preceptivo el aviso de reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración. El incumplimiento de este requisito supondrá la renuncia al reingreso.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna. No podrá utilizarse nunca para prestar servicio en otra empresa del mismo ramo, y si esto se comprobase se procederá a dar la baja definitiva.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio en la empresa. Cuando el trabajador solicite el reingreso, si no hubiese plaza en su categoría, ocupará una plaza de categoría inferior, pero con las percepciones económicas correspondientes a su categoría, debiendo la empresa resolver, en un plazo máximo de seis meses, esta situación para que el trabajador se reintegre al puesto de su categoría.

El tiempo de esta excedencia no se computará para antigüedad.

## CAPITULO VI

### Reglamento de régimen interior

Art. 50. Reglamento de régimen interior. — Las partes social y económica se comprometen a adaptar el reglamento de régimen interior de la empresa a la actual normativa laboral. Esta revisión se llevará a efecto por medio de la comisión paritaria.

## CAPITULO VII

### Mejoras sociales

Art. 51. Jubilaciones y pensiones de viudedad. — Quedan incorporadas a este convenio las normas establecidas en el reglamento de pensiones complementarias que rige en la actualidad en La Industrial Química de

Zaragoza, S. A., con las modificaciones indicadas en el convenio colectivo de 23 de abril de 1971 ("BOE" núm. 162, de 8 de julio de 1971). A las viudas del personal que falleciera en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión del 75 % de la cantidad que resulte de aplicar la norma de jubilación del reglamento al productor fallecido, calculada como si estuviera jubilado en el momento de fallecer, o sea el 1 % sobre el salario habitual, incluidas pagas extras, por año de antigüedad, a contar desde el ingreso del productor en la empresa hasta la fecha del fallecimiento, con un mínimo del 20 % a los que lleven menos de veinte años de antigüedad.

La pensión de viudedad quedará extinguida al contraerse nuevas nupcias. Podrá jubilarse a requerimiento de cualquier parte, pero con acuerdo de ambas, los productores comprendidos entre los 60 y 65 años de edad, aplicándose en este caso el reglamento de pensiones complementarias de este artículo 51, con las siguientes condiciones:

La empresa abonará en concepto de pensión complementaria la cantidad que resulte de aplicar al salario habitual, más pagas extras, el 1 % por año completo de antigüedad, computándose como tal los años comprendidos desde la fecha de ingreso a la jubilación. Asimismo se abonará la diferencia existente entre la pensión que asigne la Seguridad Social y la que correspondería al interesado de tener en el momento de su jubilación 65 años de edad, todo ello con un tope máximo de percepciones (Seguridad Social, más empresa), igual al salario a actividad correcta.

Ambas cantidades se computarán a efectos del 50 % para la pensión de viudedad.

Art. 52. Complementos para casos de enfermedad y becas para estudios. — Para el personal comprendido en la tabla salarial III-a, la empresa ha creado una ayuda para enfermedad, consistente en el cálculo del 1,5 % sobre la nómina de dicho personal a rendimiento habitual, cuyo control corresponde administrar al comité de ayuda por enfermedad. El importe de dicho cálculo, según se indica en el artículo 31, se basará en los valores existentes el 1.º de enero de 1986.

Por lo que respecta al personal comprendido en las tablas salariales III-b y III-c se estará a lo dispuesto en las normas que hasta la fecha se vienen aplicando y con las mismas limitaciones.

Becas para estudios. — Para el personal que figura en la plantilla de La Industrial Química de Zaragoza, S. A., la empresa estudiará en cada caso una ayuda para estudios.

Art. 53. Premio de nupcialidad. — Será del 95 % de una mensualidad a actividad correcta, más antigüedad, cuando la antigüedad del productor sea inferior a cinco años, y del 95 % de dos mensualidades a actividad correcta, más antigüedad, cuando dicha antigüedad sea superior.

Tendrá derecho a esta percepción cada uno de los productores o productoras que contraigan matrimonio.

En el caso de que el personal contraiga segunda nupcias por fallecimiento del cónyuge, el premio consistirá en el importe del 95 % de una mensualidad a actividad correcta, más antigüedad, cualquiera que fuese dicha antigüedad.

Este premio únicamente viene establecido y, en consecuencia, sólo tendrá efectividad para el personal calificado como fijo en plantilla.

Art. 54. Premio de natalidad. — Consistirá en el 95 % de una mensualidad a actividad correcta, más la antigüedad correspondiente, en su caso, por nacimiento de cada hijo.

En el supuesto de que el matrimonio esté formado por trabajadores de La Industrial Química de Zaragoza, S. A., se le concederá el premio a cada cónyuge.

Este premio únicamente viene establecido y, en consecuencia, sólo tendrá efectividad para el personal fijo en plantilla.

Art. 55. Premio de vinculación a la empresa. — A los fines de premiar la vinculación a la empresa se establecerán los siguientes premios:

A los veinticinco años, el 95 % de una mensualidad a actividad correcta, más la antigüedad correspondiente, en su caso.

A los cuarenta años, el 95 % de tres mensualidades a actividad correcta, más la antigüedad correspondiente, en su caso.

A los cincuenta años, el 95 % de tres mensualidades a actividad correcta, más la antigüedad correspondiente, en su caso.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter muy grave.

En el caso de que en el momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla, o en caso de incapacidad permanente, no hubiera transcurrido el período anteriormente mencionado para alcanzar el premio de vinculación del cuarenta y quinto aniversario, se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el vigésimo quinto aniversario, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los 65 años, excepto en los casos de incapacidad permanente y muerte, en que se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el vigésimo quinto aniversario.

En el caso de premio de vinculación del vigésimo quinto aniversario se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años, o menos, para su

vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los 65 años.

En el caso de premio de vinculación del quincuagésimo aniversario se cobrará siempre la parte proporcional, en aplicación de la norma octava del reglamento de pensiones complementarias de la compañía.

Art. 56. Prendas de trabajo. — La empresa facilitará a todo su personal prendas de trabajo, con sujeción, como mínimo, a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de las Industrias Químicas.

Los comités de seguridad e higiene asesorarán sobre la necesidad y entrega de prendas de trabajo.

Art. 57. Servicio militar. — Al personal casado que marchara a prestar su servicio militar le será abonada durante su permanencia en filas la cantidad de 5.214 pesetas mensuales, así como las partes proporcionales de las pagas de julio y Navidad, según su fecha de baja, calculadas sobre su retribución en la última nómina, mientras persista en tal situación.

## CAPITULO VIII

### Acción sindical

Art. 59. La empresa se compromete a aceptar toda la acción sindical contenida en el convenio general de la Industria Química y que quedó reflejada en el acuerdo firmado entre aquellas ambas partes el día 9 de febrero de 1978.

Igualmente, la empresa aceptará también cuanto se siga conviniendo en el futuro sobre el tema en el marco de este convenio general.

Art. 60. Asambleas. — Se autorizan fuera de horas de trabajo y bajo la normativa legal existente en cada momento, incluso las que creyesen necesarias las centrales sindicales para el personal perteneciente a las mismas, siempre que la petición de convocataria se haga a través del comité de empresa o delegado de la misma.

Art. 61. Excedencias por cargos sindicales. — Serán autorizadas siempre que su solicitud se realice dentro de los términos contenidos en el artículo 61, apartado a), de la vigente Ordenanza laboral de Industrias Químicas.

Esta excedencia se podrá solicitar de nuevo, aunque no hubieren transcurrido los cuatro años desde el término de la anterior.

## CAPITULO IX

### Seguridad e higiene

Art. 62. Seguridad e higiene. — Se acuerda suscribir totalmente el artículo 55 del convenio general de Industrias Químicas, sobre seguridad e higiene en el trabajo.

### Cláusulas adicionales

Primera. Al personal de la categoría de aspirante, pinche, aprendiz o botones, menor de 18 años, le serán abonados los valores que fija el convenio, a razón del 70, 60 ó 50 % del señalado para el personal de grado en el que figure adscrito, según anexos II-a y II-b, y para actividad normal, según estén, respectivamente, dentro del tercer, segundo o primer año de ingreso en la empresa.

Segunda. Complemento personal. — A partir del presente convenio la revisión, con carácter general, de este concepto retributivo será pactada en las negociaciones de la revisión del convenio colectivo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las posibles revisiones o creaciones de este concepto, con carácter estrictamente individual, quedarán a estudio y libre designación de la empresa, notificando a la comisión paritaria el montante económico global en cada trimestre en que se haya dado alguno de estos casos y su número.

Tercera. La empresa, en caso de necesitar técnicos titulados, considerará la posibilidad de tomarlos con preferencia de entre los miembros de su plantilla que posean dichos títulos y la formación y experiencia requeridos para el puesto.

Cuarta. La comisión paritaria procederá a describir y valorar los nuevos puestos de trabajo que vayan produciéndose y la de los puestos actuales en los que se haya producido variación en sus trabajos.

Quinta. Cuantas reclamaciones individuales o colectivas se efectúen sobre las competencias inherentes a la comisión paritaria se tramitarán a través de los comités de empresa o delegados de los respectivos puestos de trabajo, quienes dirigirán dichas reclamaciones a la dirección de personal de La Industrial Química de Zaragoza, S. A., sita en su domicilio social, en camino de Figueruelas, sin número, de Cabañas de Ebro (Zaragoza), adjuntando el correspondiente informe, si así lo estimaran oportuno.

### Disposición final

Se designan como componentes de la comisión paritaria: Por la representación social, don Andrés Vellilla Sierra, don Germán Bartolomé Lladós y don José-Antonio Moreno Villalba, y como suplente, don Santiago Fogued Fogued, y por la representación de la empresa, don José-Antonio Ruiz Ruiz, don José-Manuel Escudero Agudo y don Luis Alvira Aznar, y como suplente, don Daniel Caro Andrés, todos ellos miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo.

ANEXO I-a  
(art. 25)  
Personal obrero y subalterno

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	104 - 115	110
2	115,1 - 130	125
3	130,1 - 150	140
4	150,1 - 190	170
5	190,1 - 240	215
6	240,1 - 300	270

ANEXO I-b  
(Art. 25)  
Personal técnico y administrativo

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	115,1 - 130	125
2	130,1 - 150	140
3	150,1 - 190	170
4	190,1 - 240	215
5	240,1 - 300	270
6	300,1 - 400	350
7	400,1 - 480	440
8	480,1 - 570	525

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
	Oficial 3ª ..... 3054	Oficial electricista de trabajos sencillos
	Oficial 3ª ..... 3056	Oficial 3ª lampista de trabajos sencillos
	Oficial 3ª ..... 3057	Oficial 3ª de máquinas de trabajos sencillos
	Oficial 3ª ..... 3060	Oficial 3ª plomista de trabajos sencillos
	Oficial 3ª ..... 3061	Soldador de trabajos sencillos
Expediciones	Ayde.Especialista 3068	Boquillero cosedor de máquinas envasadoras automáticas.
Grado CUARTO		
Envases y expediciones	Capataz ..... 4012	Capataz de peones, llenado de sacos
	Oficial 1ª ..... 4023	Conductor pala cargadora.
	Capataz de peones. 4027	Capataz de albañilería
Talleres	Oficial 2ª ..... 4028	Oficial albañil de trabajos corrientes
	Oficial 2ª ..... 4029	Oficial ajustador de trabajos corrientes
	Oficial 2ª ..... 4031	Oficial alderero de trabajos corrientes
	Oficial 2ª ..... 4032	Oficial carpintero de trabajos corrientes
	Oficial 2ª ..... 4033	Oficial electricista de trabajos corrientes
	Oficial 2ª ..... 4035	Oficial lampista de trabajos corrientes
	Oficial 2ª ..... 4036	Oficial de máquinas de trabajos corrientes
	Oficial 2ª ..... 4039	Oficial planchista de trabajos corrientes de plomería.
	Oficial 2ª ..... 4040	Oficial plomista de trabajos corrientes.
	Oficial 2ª ..... 4041	Oficial soldador de trabajos corrientes

Grado QUINTO		
Granulador Movimiento	Capataz ..... 5015	Capataz de fabricación.
	5016	Encargado
	5019	Almacenero
Servicios generales Superfosfato Talleres	Oficial 1ª ..... 5020	Conductores de camión.
	Capataz ..... 5025	Capataz de fabricación.
	Oficial 1ª ..... 5027	Oficial albañil de trabajos especiales.
	Oficial 1ª ..... 5028	Oficial ajustador de trabajos especiales.
	Oficial 1ª ..... 5030	Oficial alderero de trabajos especiales.
	Oficial 1ª ..... 5031	Oficial carpintero de trabajos especiales.
	Oficial 1ª ..... 5032	Oficial electricista de trabajos especiales.
	Oficial 1ª ..... 5035	Oficial lampista de trabajos especiales.
	Oficial 1ª ..... 5036	Oficial de máquinas de trabajos especiales.
	Oficial 1ª ..... 5038	Oficial plomería de trabajos especiales.-

Grado SEXTO		
Servicios generales Superfosfato Talleres	Cje.de Central.. 6010	Conserje de Central.
	6012	Encargado.
	6013	Encargado de albañilería.
	6014	Encargado de carpintería.
	6015	Encargado de plomería.
	6017	Encargado de taller eléctrico.
	6018	Encargado de taller mecánico.
	Oficial 1ª ..... 6019	Operario electricista para trabajos de precisión.
	Oficial 1ª ..... 6020	Operario mecánico para trabajos de precisión.

ANEXO II-a  
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO EN CADA UNO DE LOS GRADOS DE CLASIFICACION CORRESPONDIENTE A PERSONAL DIARIO

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Grado PRIMERO		
Servicios Generales	Pinche ..... 1010	Pinches.
Grado SEGUNDO		
Servicios Generales	2010	Mujer de limpieza
Granulado	Ayde.especialista 2030	Ayde. de fabricación.
	Ayde.especialista 2031	Muestro de mezclas
Movimiento.	Peón ..... 2035	Peones.
Envases y expediciones	Peón ..... 2023	Peonaje de almacén de exped.
Servicios Generales	Peón ..... 2046	Vigilancia diaria y nocturna sin armas.
Superfosfato Talleres	Ayde.especialista 2061	Ayde.da fabricación.
	Peón ..... 2071	Taller, peonaje.
Grado TERCERO		
Granulado	Profesional 1ª ... 3020	Maestro granulador.
	Profesional 2ª ... 3021	Maestro básculas.
	Profesional 2ª ... 3022	Maestro alimentación materias primas.
Servicios Generales	3028	Guarda jurado con arma.
	3030	Portero de fábrica.
Superfosfato	Profesional 2ª ... 3042	Maestro de mezcladora.
	Profesional 1ª ... 3043	Maestro de pasómetro y medidor de ácido.
Talleres	Profesional 1ª ... 3045	Molinero.
	Oficial 3ª ..... 3049	Oficial albañil de trabajos sencillos
	Oficial 3ª ..... 3050	Oficial ajustador de trabajos sencillos.
	Oficial 3ª ..... 3052	Oficial de caldera de trabajos sencillos.
	Oficial 3ª ..... 3053	Oficial carpintero de trabajos sencillos.

ANEXO II-b  
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO EN CADA UNO DE LOS GRADOS DE CALIFICACION CORRESPONDIENTE A PERSONAL MENSUAL

Grado PRIMERO		
Administración de oficinas	Aspirante mayor de 18 años .... 1010	Archivo de documentos.
Grado SEGUNDO		
Laboratorio	Aux.laboratorio .... 2011	Aux. de laboratorio.
Grado TERCERO		
Administración de oficinas	Auxiliar ..... 3010	Confección de fichas y llenado de impresos.
	Auxiliar ..... 3011	Llenado de impresos sencillos sin ningún cálculo.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo	Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Grado CUARTO			Oficial 1ª .....	5013	Cálculo y revisión de originales conocidos sobre documentos sencillos, facturas, talones de ferrocarril, pólizas de seguro y similares
Administración de oficinas	Oficial 2ª .....	4010 Cálculos liquidación de Seguros Sociales.	Oficina de Racionalización	Técnico Org. 1ª .....	5021 Cronometrador preparador 2ª.
	Oficial 1ª .....	4013 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico, de aspecto restrictivo.	Laboratorio	Analista .....	5023 Analista técnico.
	Oficial 1ª .....	4014 Control de existencias y situación de envases, cisternas y container.	Grado SEXTO		
	Oficial 1ª .....	4015 Control de mercancías.	Administración de oficinas	Oficial 1ª .....	6011 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico.
	Oficial 1ª .....	4021 Transcripción en libros oficiales de contabilidad.			
Laboratorio Oficina de Racionalización	Analista .....	4024 Analista.	Oficina de Racionalización	Técnico Organ. 1ª	6016 Cronometrador preparador 1ª
	Técnico Organ. 2ª ...	4025 Cronometrador.	Grado SEPTIMO		
Grado QUINTO			Fabricación	Contraamaestre....	7016 Contraamaestre.
Administración de oficinas	Oficial 1ª .....	5011 Cálculo de costos.			
	Oficial 1ª .....	5012 Cálculo y confección de nóminas.			

ANEXO III-a

ANEXO III-b

Grupo Categoría	Grado	Salario base día A	Cpto. Plus pto. actv. correcta B	Total año A + B
1	1		999	959.580
Pinche				
Mujer limpieza		1.188		
Peón	2		1.037	976.255
2	2	1.191	1.030	974.510
Subalterno	3		1.062	983.545
3	2		1.021	975.375
Profesional 2.ª	3	1.202	1.052	988.985
Ayudante esp.				
Oficial de 3.ª	4		1.092	1.006.540
4	3		1.053	993.825
Profesional 1.ª				
Almacenero	4	1.212	1.082	1.006.555
Cap. peones				
Oficial de 2.ª	5		1.157	1.039.465
5	4		1.084	1.014.430
Oficial de 1.ª	5	1.228	1.143	1.040.330
	6		1.210	1.069.720
6	4		1.116	1.041.210
Capataces				
Encargados	5	1.257	1.140	1.051.740
	6		1.189	1.073.240
	7		1.371	1.153.170

Grupo Categoría	Grado	Salario base mes A	Cpto. Plus pto. actv. correcta B	Total año A + B
1	1		31.157	964.694
Aspirante	2	35.561	33.404	997.188
2	2		33.156	997.173
Auxlliar	3	35.808	35.836	1.036.019
	4		38.106	1.068.944
3	3		33.121	1.036.636
Oficial 2.ª adm.	4	38.567	35.390	1.069.545
Téc. Org. 2.ª	5		37.927	1.106.318
4	4		32.571	1.070.079
	5		35.116	1.106.959
Oficial 1.ª adm.	6	41.424	37.536	1.142.019
Téc. Org. 1.ª	7		39.940	1.176.851
5	6		34.722	1.142.595
Jefe Org. 2.ª	7	44.279	37.928	1.188.652
Jefe Adm. 2.ª	8		40.606	1.227.378

ANEXO III-c

ANEXO IV - A

(Art. 46)

Cuadro de turnos

Grupo Categoría	Grado	Salario base mes A	Cpto. Plus pto. actv. correcta B	Total año A + B
1 Asp. Calcul. Asp. Laborat.	1 2	35.561	31.157 33.404	964.694 997.188
2 Calcador Aux. Laborat.	2 3 4	35.808	33.156 35.836 38.106	997.173 1.036.019 1.068.944
3 Delineante	3 4 5	38.567	33.121 35.390 37.927	1.036.636 1.069.545 1.106.318
4 Del. proyect. Anal. Laborat.	4 5 6 7	41.424	32.571 35.116 37.536 39.940	1.070.079 1.106.959 1.142.019 1.176.851
5 Contramaestre Del. proyect. D. proy. Estr.	5 6 7 8	44.279	32.366 34.722 37.928 40.606	1.108.413 1.142.595 1.188.652 1.227.378

Primera semana:

	Descanso	Mañana 6 a 14 h.	Tarde 14 a 22 h.	Noche 22 a 6 h.
Lunes.....	C	A	B	D
Martes.....	C	A	B	D
Miércoles.....	B	A	C	D
Jueves.....	B	A	C	D
Viernes.....	A	B	C	D
Sábado.....	A	B	C	D
Domingo.....	A	B	C	D

Segunda semana:

Lunes.....	D	B	C	A
Martes.....	D	B	C	A
Miércoles.....	C	B	D	A
Jueves.....	C	B	D	A
Viernes.....	B	C	D	A
Sábado.....	B	C	D	A
Domingo.....	B	C	D	A

Tercera semana:

Lunes.....	A	C	D	B
Martes.....	A	C	D	B
Miércoles.....	D	C	A	B
Jueves.....	D	C	A	B
Viernes.....	C	D	A	B
Sábado.....	C	D	A	B
Domingo.....	C	D	A	B

Cuarta semana:

Lunes.....	B	D	A	C
Martes.....	B	D	A	C
Miércoles.....	A	D	B	C
Jueves.....	A	D	B	C
Viernes.....	D	A	B	C
Sábado.....	D	A	B	C
Domingo.....	D	A	B	C

ANEXO IV-B

Art. 46 - TURNOS

	1.ª semana	2.ª semana	3.ª semana
Operario A .....	L M M i J V S D	L M M i J V S D	L M M i J V S D
Operario B .....	X . . . X	. . . X X	. . . X X
Operario C .....	. X . X	. . . X X	. . . X X
Operario D .....	. . X X	. . . X X	. . . X X
Operario E .....	. . . X X	X . . X	X . . X
Comodín .....	X . . X	. . . X	. . . X
	4.ª semana	5.ª semana	6.ª semana
Operario A .....	L M M i J V S D	L M M i J V S D	L M M i J V S D
Operario B .....	. . . X X	. . . X X	. . . X X
Operario C .....	. X . X	X . . X	X . . X
Operario D .....	X . . X	. . . X X	. . . X X
Operario E .....	. . X X	. . . X X	. . . X X
Comodín .....	. . . X X	. . . X X	. . . X X

X Día de descanso.

## COMPENSACIÓN DESCANSO TURNO

PERSONAL DIARIO  
ANEXO V-a

Grupo	Grado	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	263	272	281	298	313	329	346	363
	2	266	274	281	298	315	330	347	364
2	2	266	274	281	298	315	330	347	364
	3	269	278	285	301	316	334	349	365
3	2	266	274	281	298	315	330	348	364
	3	269	278	285	301	316	334	349	365
	4	274	281	290	306	323	338	356	373
4	3	270	279	287	303	320	337	353	368
	4	274	281	290	306	325	338	358	373
	5	285	291	301	316	334	349	365	383
5	4	278	285	293	310	326	346	359	376
	5	285	291	301	316	334	349	365	384
	6	291	301	310	326	343	359	376	392
6	4	285	294	303	319	337	354	373	389
	5	288	298	304	323	338	358	375	391
	6	291	301	310	326	346	359	377	396
	7	316	328	337	356	375	392	410	429

## COMPENSACIÓN DESCANSO TURNO

PERSONAL MENSUAL  
ANEXO V-b y c

Grupo	Grado	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	265	273	281	298	313	329	346	359
	2	275	282	290	306	323	338	354	370
2	2	275	282	290	306	323	338	354	373
	3	285	293	302	316	334	349	365	383
	4	297	304	313	329	346	359	377	392
3	3	286	294	303	319	337	356	375	390
	4	297	304	314	330	348	365	384	399
	5	308	316	325	343	359	377	396	412
4	4	308	317	328	346	364	384	401	421
	5	319	330	338	358	376	396	414	432
	6	319	330	338	358	376	396	414	432
	7	332	341	350	370	389	408	425	444
5	5	308	318	329	348	367	389	409	428
	6	319	330	338	359	382	401	421	440
	7	332	343	353	375	392	412	432	452
	8	346	354	364	384	406	425	444	463

PERSONAL DIARIO  
VALOR UNITARIO HORAS EXTRAS  
Y FESTIVAS

ANEJO VI  
HORARIO NORMAL  
ANEJO A

PERSONAL MENSUAL  
VALOR UNITARIO HORAS EXTRAS  
Y FESTIVAS

HORARIO TURNO Y SIEMPRE NOCHE  
ANEJO VI  
ANEXOS B y C

GRUPO	GRADO	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	543	559	578	616	650	683	721	758
1	2	554	570	589	621	656	690	728	763
2	2	554	570	589	621	656	690	728	763
2	3	560	578	596	630	668	701	735	772
3	2	554	570	589	621	658	695	729	766
3	3	560	578	596	631	668	701	739	774
3	4	570	585	609	640	676	714	749	787
4	3	561	581	601	633	671	705	745	776
4	4	570	585	609	640	678	714	750	787
4	5	592	610	630	663	701	733	773	807
5	4	576	594	614	651	685	719	759	798
5	5	592	613	630	668	701	736	775	814
5	6	614	632	648	686	718	758	792	833
6	4	594	614	631	669	705	745	781	820
6	5	604	620	641	678	716	752	790	825
6	6	614	632	648	686	724	763	801	837
6	7	663	687	705	746	787	827	870	912

GRUPO	GRADO	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	604	621	637	669	703	741	776	811
1	2	626	646	664	697	730	766	800	837
2	2	626	646	664	697	730	766	800	837
2	3	650	666	683	721	753	792	826	860
2	4	671	689	710	746	781	815	847	884
2	5	703	718	741	775	819	857	891	931
3	3	650	668	685	726	764	800	842	875
3	4	671	694	712	750	785	827	862	903
3	5	703	718	741	775	819	857	891	931
4	4	671	697	715	755	799	838	876	919
4	5	703	726	743	785	823	864	907	951
4	6	729	749	771	812	851	894	933	978
4	7	757	775	800	836	878	918	963	1.001
5	5	703	727	746	788	833	876	922	966
5	6	729	749	773	819	861	906	951	990
5	7	757	775	801	845	887	931	978	1.019
5	8	783	804	827	871	916	954	1.001	1.045

VALOR UNITARIO HORAS EXTRAS  
Y FESTIVAS HORARIO TURNO Y  
SIEMPRE NOCHE

PERSONAL DIARIO  
ANEJO VI  
ANEJO A

PERSONAL MENSUAL  
VALOR UNITARIO HORAS EXTRAS  
Y FESTIVAS

HORARIO NORMAL  
ANEJO VI  
ANEXOS B y C

GRUPO	GRADO	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	604	618	638	671	709	743	777	814
1	2	610	628	642	680	713	748	785	820
2	2	610	628	642	680	713	751	785	820
2	3	616	633	654	689	727	759	791	831
3	2	610	628	642	680	716	751	787	822
3	3	616	633	654	689	727	762	798	831
3	4	630	645	667	700	735	772	807	843
4	3	622	639	656	693	729	765	803	837
4	4	630	645	667	701	735	774	807	846
4	5	652	671	687	721	760	792	833	867
5	4	633	654	671	705	745	781	820	852
5	5	652	671	687	728	763	799	835	873
5	6	674	690	711	748	781	821	856	892
6	4	655	674	690	729	765	804	843	879
6	5	663	681	701	735	775	810	854	891
6	6	674	693	711	748	784	823	862	899
6	7	734	752	772	811	856	902	937	979

GRUPO	GRADO	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1	547	561	577	615	649	682	719	753
1	2	568	586	605	634	669	709	741	775
2	2	568	586	605	634	669	709	745	779
2	3	589	606	625	663	695	727	764	799
2	4	610	628	650	681	716	753	785	821
2	5	638	655	674	713	752	788	827	864
3	3	589	608	626	665	701	741	779	815
3	4	610	630	650	686	726	762	801	839
3	5	638	655	674	713	752	788	827	864
4	4	610	630	652	694	731	773	815	858
4	5	638	657	677	718	760	803	842	885
4	6	666	683	703	746	785	827	864	908
4	7	687	711	728	771	811	851	891	933
5	5	638	661	681	727	771	812	858	903
5	6	666	685	704	749	797	836	879	935
5	7	687	712	729	774	820	861	907	952
5	8	712	730	757	801	842	887	932	972

PLUS NOCTURNO POR HORA

PERSONAL DIARIO  
ANEJO VII-A

PERSONAL MENSUAL  
ANEJO VII-B y C

Grupo	Grado	
1	1	121,46
	2	122,50
2	2	122,43
	3	123,74
3	2	122,43
	3	123,74
	4	125,95
4	3	124,43
	4	125,01
	5	130,02
5	4	126,91
	5	130,02
	6	133,47
6	4	130,57
	5	131,60
	6	134,02
	7	144,30

Grupo	Grado	
1	1	122,88
	2	127,04
2	2	127,04
	3	131,67
	4	136,08
3	3	131,67
	4	136,08
	5	141,04
4	4	136,10
	5	141,03
	6	145,99
	7	150,93
5	5	140,96
	6	145,00
	7	150,92
	8	156,11

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2****Núm. 40.466**

Don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, autos número 1.384 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra los deudores don Antonio Fernández Sobrino y doña Rosa Parejo Ubeda, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20 % del precio de valoración.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación, y junto a aquél, el importe de la consignación o resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.ª El remate podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 11 de septiembre de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a la valoración. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 6 de octubre de 1986; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del precio o valor de tasación. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de octubre de 1986, que será sin sujeción a tipo, y el depósito consistirá en el 20 % del tipo fijado para la segunda.

La finca es la siguiente:

Departamento o vivienda número 24, en la calle Señores Torres, portal letra A, planta tercera, letra A, en Rincón de Soto (La Rioja), que tiene una superficie útil de 85,24 metros cuadrados y una participación de 4,60 %. Inscrito al tomo 361, libro 71 de Rincón de Soto, folio 4, finca 8.073. Valorado en 818.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, César Dorel. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 40.474**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 466 de 1986-A, a instancia de la actora Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, y siendo demandados don Fernando Martínez Santos y doña María del Carmen Cañete Tavares, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría. Se entiende que los licitadores aceptan la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, subrogándose en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al precio total de la finca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

La vivienda o piso cuarto F, exterior, en la planta de ático, de 60,08 metros cuadrados, con derecho a usar una terraza existente en la misma planta y participación en el inmueble de 3,40 %. Forma parte de una casa en Zaragoza, término de Miraflores, en la calle Cidón, números 13, 15 y 15 bis. Inscrito al tomo 2.875, folio 25, finca 68.402. Valorado en 2.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 40.487**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 1.150 de 1983, promovido por Industrias de la Madera Manuel Tramullas, S. A., representada por el procurador don Fernando Alfaro Gracia, contra don Félix Bosque Goicoechea, ha acordado se haga saber a la esposa del demandado, doña María-Luisa Serrano Serrano, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, la existencia del procedimiento y haberse embargado al demandado la participación del 5,718 % del edificio sito en calle Lausana, número 9, de esta ciudad, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 41.096**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.163 de 1983-C, a instancia de Eduardo Solanas Recaj y Antonio Hueso Bosque, representados por el procurador señor San Pio, y siendo demandado José-Jesús Varela Malón (Exclusivas Varela), con domicilio en Santiago de Compostela, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirá posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Mercedes Benz", con matrícula C-8672-Y; en 250.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Pegaso", con matrícula C-1464-Z; en 400.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Mercedes Benz", con matrícula C-2995-F; en 190.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 40.483**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 361-A de 1986, a instancia de El Corte Inglés, S. A., representada por el procurador señor Aznar Peribáñez, y siendo demandada doña Touria Loughzal Lahud, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al precio de valoración. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un frigorífico marca "Ignis", modelo 826; tasado en 15.000 pesetas.
2. Un termo eléctrico, marca "Volga", modelo 501-HR-407900; tasado en 8.000 pesetas.
3. Un horno marca "Sharp", modelo 6200; tasado en 25.000 pesetas.
4. Una placa marca "Balay", modelo E-1522; tasada en 15.000 pesetas.
5. Un panel de mandos, modelo E-1513; tasado en 5.000 pesetas.
6. Una plancha eléctrica; tasada en 9.000 pesetas.
7. Un grupo filtrante; tasado en 7.000 pesetas.
8. Un fregadero de dos pozas, de acero inoxidable de 800 por 435; tasado en 10.000 pesetas.
9. Mobiliario de cocina, referencia 1967; tasado en 20.000 pesetas.
10. Ocho sillas modelo "Roma", de color blanco, con patas cromadas; tasadas en 8.000 pesetas.
11. Dos mesas marca "Fontana", con encimera blanca y patas cromadas; tasadas en 8.000 pesetas.
12. Dos vitrinas; tasadas en 16.000 pesetas.
13. Una cafetera marca "Gaggia", con palanca, de dos brazos; tasada en 48.000 pesetas.
14. Un molinillo de café, marca "Gaggia", con palanca; tasado en 6.000 pesetas.
15. El derecho de traspaso del local de negocio destinado a bar, sito en la calle Baltasar Gracián, número 23, bajos, denominado Bar Añamaza, con la obligación del adquirente de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario; tasado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 40.495

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 513 de 1986, a instancia de doña Laura Callaved Galé, representada por el procurador don Luis del Campo Ardid, por fallecimiento de doña Carmen Margalejo Escartín, natural de Biescas (Huesca), hija de Antonio y de Joaquina, soltera y vecina de Zaragoza y que falleció en dicha localidad de su vecindad el día 24 de febrero de 1978, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y quien reclama la herencia son doña Joaquina Guillén Callaved, doña Antonia Callaved Galé y doña Laura Callaved Galé, sobrinas de la causante; doña María-Pilar Callaved Ferrer, sobrina-nieta de la causante, y doña Pilar y doña Joaquina Guillén Ipiens.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez Legasa. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 39.478

El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, en providencia dictada en los autos de menor cuantía número 479 de 1986, instados por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de Comercial Luyma, S. A., contra don Lucas Rodríguez Huerta, que tuvo su domicilio en esta capital (Kasán, bloque 6, 3.º C) y actualmente en ignorado paradero, ha acordado que se emplace al expresado don Lucas Rodríguez a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente pueda comparecer en el juicio, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3. — MALAGA**

Núm. 40.498

Don José-Luis Suárez Bárcena de Llera, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita al número 894 de 1985 procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Cartera de Churriana, S. A., y don Andrés Gamboa Riveros, representados por el procurador don Manuel Gómez J. de la Plata, contra bienes especialmente hipotecados por doña Ana-María Fuertes Conde, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Tauste (Zaragoza), con domicilio en calle Rey de Artieda, núm. 28, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado, conforme a lo prevenido en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de hipotecas, los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 2 de septiembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, a las 12.00 horas, bajo los requisitos y condiciones que igualmente se expresarán, y en prevención de que no hubiese postores en dicha subasta, desde este momento quedan anunciadas una segunda y tercera, para lo que se señala el día 30 de septiembre siguiente y hora de las 12.00 para la segunda, y el día 28 de octubre próximo inmediato y hora de las 12.00 para la tercera.

Bienes objeto de subasta:

Parcela de terreno sita en la villa de Tauste, en la zona de "Eras Altas" o "Llano de Eras", que tiene una superficie de 645 metros cuadrados, dentro de la cual existe una nave agrícola de forma rectangular y una sola planta, que ocupa 430 metros cuadrados. Dicha nave, que tiene una anchura de 21,50 metros y un fondo de 20 metros, tiene los mismos linderos que los del terreno, excepto el fondo, en que lo hace con resto de parcela no edificada, aun cuando se halla cerrada en todo su perímetro por una pared de 300 metros de latura. El conjunto total de la finca linda: frente, calle pública, sin nombre aún; derecha entrando, solar número 84 del plano de la finca; izquierda, solar 86, de José Usán, y fondo, solar 88 del referido plano de la finca. Sirve de tipo para la subasta la cantidad de 8.000.000 de pesetas, que fue la fijada en la escritura de constitución de hipoteca.

Requisitos y condiciones de subasta:

Primero. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ascendente a 8.000.000 de pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo en la primera de las subastas; en la segunda servirá de tipo el 75 % de la primera, y la tercera se anuncia sin sujeción a tipo, no admitiéndose ofertas menores a las anunciadas, y pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Segundo. Los licitadores que deseen tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % en efectivo del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Desde la publicación de este anuncio de subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Mesa del Juzgado, y junto a él el importe de la consignación mencionada en el número 1 de este edicto, acompañando el resguardo correspondiente.

Cuarto. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Málaga a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, José-Luis Suárez. — El secretario judicial.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.